Ambientes Seguros



CÓDIGO DE CONDUCTA VOLUNTARIOS

COLOMBIA

| Todos los derechos reservados. |
|---|
| No está permitida la reproducción total o parcial de este documento, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea digital, electrónico, mecánico, óptico, de grabación, de fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del titular del <i>Copyright</i> . |
| Código de Conducta, |
| Todos los derechos reservados |

Introducción

El presente código de conducta va dirigido a los voluntarios y colaboradores, que realizan su labor o voluntariado en las obras u apostolados vinculados al Regnum Christi. Dicho código es para el conocimiento y aceptación al momento de ingreso, según sea el caso.

El código recopila las conductas que se esperan de las personas que ejercen su labor o voluntariado en las obras u apostolados vinculados al Regnum Christi, entendiendo que reconocen la responsabilidad de interactuar con menores de edad y que se comprometen a crear y preservar ambientes seguros para todos los niños, niñas y adolescentes que están en la obra u apostolado o con los que se llegara a relacionar.

El Código de Conducta es muestra del compromiso decidido de tener **AMBIENTES SEGUROS**, y de evitar toda forma de abuso o maltrato a persona alguna, en especial a los niños, niñas y adolescentes.

El personal consagrado que colabora en dicha obra deberá atender al Código de Conducta que el Regnum Chriti emita para ellos.

Código de conducta
P á g i n a 3 | 12

Código de conducta

Capítulo I. Deberes /Obligaciones:

- **1.1** Trabajar en colaboración con las directivas del centro, colegas y todos aquellos a quienes sirvo, con los que me relaciono o a quienes superviso, para fomentar una atmósfera de respeto en el lugar de voluntariado.
- **1.2** Comportarse conforme a la legalidad vigente, al ideario de la obra u apostolado, al código de conducta y protocolo de ambientes seguros
- **1.3** Mantener los límites apropiados en la relación con los niños, niñas y adolescentes.
- **1.4** Participar en las sesiones de formación para promover un entorno seguro y para prevenir el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
- **1.5** Avisar a las directivas de la obra u apostolado de cualquier violación de este código y, especialmente, compartir cualquier información que pueda evitar que un menor sea perjudicado.
- **1.6** Procurar que los niños, niñas y adolescentes estén acompañados adecuadamente y protegidos en todo momento.
- 1.7 Estar atento a las señales de advertencia que puedan indicar la posibilidad de violación de los límites de la integridad sexual de los niños, niñas o adolescentes y de comportamientos que, según el distinto grado de madurez afectiva de cada uno, puedan resultarles perjudiciales.
- 1.8 Verificar que siempre que se presente una salida pedagógica, de campo o cualquier otra actividad que implique desplazamiento y/o alojamiento, se deberá tener un permiso expresamente firmado por los padres o responsables del niño, niña o adolescente, donde se evidencia que el menor tiene el consentimiento de los padres o responsables para asistir a la respectiva actividad.
- 1.9 Intervenir inmediatamente en caso de observar una señal de que un niño, niña o adolescente este sufriendo abuso por parte de otro niño, niña, adolescente o de un adulto. Además, se deberá comunicar inmediatamente a la dirección para que proceda según el protocolo establecido.
- **1.10** Avisar a las directivas de la obra u apostolado de cualquier conducta o lenguaje inapropiado por parte de un niño, niña o adolescentes, dirigido a otra persona.

- **1.11** Utilizar los canales de comunicación institucional que la obra u apostolado disponga para la interacción con los niños, niñas, adolescentes y padres de familia.
- 1.12 Siempre que se interactúe con niños, niñas y adolescentes, en lugares sin supervisión, se deberá hacer con, o cerca de, otro adulto. Si esto no fuese posible, o conveniente para salvaguardar la intimidad del niño, niña o adolescente, se deberá buscar espacios no cerrados y con elementos constructivos que permitan la supervisión de otros (por ejemplo, ventanas).
- 1.13 Actuar conforme a las instrucciones que tenga de la obra u apostolado frente al denominado acoso escolar, siempre que se detecte cualquier acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro de la obra u apostolado por nuestros niños, niñas y adolescentes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro niño, niña o adolescente, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.
- **1.14** No realizar ninguna otra conducta que dañe o menoscabe la integridad física, mental, moral o espiritual de los menores.

Capítulo II. Prohibiciones:

- 2.1 No agredir de ninguna forma; verbal, psíquica, emocional o de castigo corporal a los niños, niñas o adolescentes. De igual manera no emplear, con los niños, niñas o adolescentes, formas de corrección que incluyan actitudes o lenguaje rudo, amenazador, intimidante, despectivo, humillante ni castigo físico. Los problemas de disciplina deben de resolverse siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa de la obra u apostolado.
- **2.2** No involucrarse en conductas inapropiadas, secretas o manifiestas, y menos con niños, niñas o adolescentes; por tanto:
- **2.2.1** No realizar insinuaciones, chistes, comentarios o la exhibición de materiales con contenido sexual.
- **2.2.2** No ingresar, ni tener al interior de la obra u apostolado material de tipo sexual (revistas, videos, juguetes, disfraces, entre otros).
- **2.2.3** No compartir o divulgar intimidades de la vida personal con los niños, niñas y adolescentes.

- **2.2.4** No tener manifestaciones de afecto desproporcionadas que se puedan interpretar como inadecuadas o que incluyan un contacto físico que pudiera causar desagrado o rechazo por parte del niño, niña o adolescente.
- 2.2.5 Con los niños, niñas y adolescentes evitar el contacto físico que implique entre otras, cargar, subir a los hombros, sentar en las piernas, hacer cosquillas. Aquellos que por su función interactúan constantemente con los niños y niñas de nivel preescolar deberán procurar que el contacto con los menores se circunscriba a las situaciones en que deban atender, vigilar, cuidar o garantizar la seguridad o bienestar del menor.
- **2.2.6** No establecer relaciones "posesivas" de tipo secreto o una relación afectiva propia de un adulto con algún niño, niña o adolescente.
- 2.2.7 No compartir el perfil personal de las redes sociales con los niños, niñas o adolescentes. De ser necesario interactuar con los menores por redes sociales la obra u apostolado autorizará la creación de cuentas colectivas por curso o actividad. En dichas cuentas se tendrán reglas claras de uso y estarán por lo menos dos adultos más en la cuenta colectiva (padres de familia o directivas de la obra u apostolado).
- **2.2.8** La anterior prohibición se aplicará también para el uso de la telefonía móvil, el uso del WhatsApp, mensajes de texto, llamadas telefónicas, y aplicaciones similares.
- **2.3** No compartir el espacio personal como los dormitorios, baños, camerinos, cuando se encuentre solo con niños, niñas o adolescentes en lugares sin supervisión.
- **2.4** No transportar a niños, niñas o adolescentes en vehículos de uso personal. Si se llegara a presentar un caso de emergencia o de rescate se podrá realizar bajo la autorización del director de la obra u apostolado, así mismo deberá contar con la supervisión de otro adulto o colaborador. El director de la obra u apostolado deberá informar a los padres del niño, niña o adolescente tan pronto sea posible.
- **2.5** No aceptar o dar regalos a niños, niñas o adolescentes, sin tener el consentimiento previo de los padres de familia o de las directivas de la obra u apostolado. Quedan excluidos los premios o incentivos que se otorgan por motivos formativos institucionales.
- **2.6** No administrar, ofrecer o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, vapeadores o bebidas energizantes a los niños niñas y adolescentes.
- 2.7 No consumir o estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.

- 2.8 No suministrar medicamentos, o proporcionar atención médica a un niño, niña o adolescente sin el expreso consentimiento de los padres del menor, salvo en caso de emergencia o de rescate necesario donde sea imposible recurrir a profesionales de la salud. En la medida de lo posible la asistencia médica y de socorro se dará en presencia de otro adulto. Si se trata de excursiones donde pueda existir el riesgo de picadura o mordedura de un animal, se debe pedir a los padres de familia la autorización escrita, antes de iniciar la excursión, para aplicar el medicamento en caso de emergencia.
- **2.9** No usar un lenguaje inadecuado, degradante o mal sonante y menos en la presencia de niños, niñas o adolescentes.
- **2.10** No pasar un tiempo desproporcionado, en relación con lo que exige la jornada de voluntariado, con cualquier niño/a o grupo particular de niños, niñas o adolescentes, sin la autorización expresa de los padres de familia y de las directivas de la obra u apostolado.
- **2.11** No discriminar, mostrar un trato diferente, o favorecer de manera particular a unos niños, niñas o adolescentes con exclusión de otros, lo que imposibilita establecer con el menor o sus familias relaciones ajenas a las del propio centro.
- 2.12 No podrán tomar fotografías de niños, niñas o adolescentes, ni guardarlas en sus dispositivos electrónicos, salvo que por oficio les correspondan la labor de fotografiar o cubrir eventos o actividades en los que participen menores de edad, teniendo siempre en cuenta la política de protección de datos que de la obra u apostolado ha implementado para este fin. Queda prohibido tomar fotografías de los menores cuando estos estén en traje de baño o atuendos similares.
- **2.13** No producir, adquirir, divulgar, ni tener bajo posesión o custodia material relacionados con la pornografía infantil.
- **2.14** No se deberá acceder a material pornográfico al interior de la obra u apostolado, ni con las herramientas de la institución.

LEGISLACIÓN COLOMBIANA VIGENTE A LA FECHA SOBRE ABUSO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Este apartado es meramente enunciativo, sin exclusión de otras normas que puedan existir en el ordenamiento jurídico colombiano al respecto.

- ➤ Ley 1098 de 2006: Código de infancia y adolescencia:
 - Artículo 10. Corresponsabilidad: Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes
 - Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona

- Artículo 20. Derechos de protección: Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:
 - **Numeral** 4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la

Página8|12

- pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
- **Numeral** 19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.
- Artículo 33. Derecho a la intimidad: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.
- Artículo 44. Obligaciones Complementarias de las Instituciones Educativas: Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:
 - **Numeral 2**. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
- Artículo 45. Prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes: Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.
- ➤ Ley 1146 de 2007: Por medio de la cual se expide normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
 - Artículo 2. Definición: Para efectos de la presente ley se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
 - Artículo 11. Identificación temprana en aula: Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.
 - Artículo 12. Obligación de denunciar: El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o

indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.

➤ Ley 599 DE 2000: Código Penal Colombiano

- Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años: El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.
- Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años: El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.
- Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir: El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.
- Artículo 210-a. Acoso sexual: El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.
- Artículo 211. Circunstancias de agravación punitiva: Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:
 - **Numeral 1.** La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
 - **Numeral 2**. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
 - **Numeral 3**. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
 - Numeral 4. Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años.
 - Numeral 6. Se produjere embarazo.
 - **Numeral 7**. El nuevo texto es el siguiente:> Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.
 - **Numeral 8.** Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.

• Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años: el que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de internet, con o sin fines de lucro.

Coordinadora de Ambientes seguros del Territorio de Venezuela

Catalina Gallego Barbier

Teléfono: + 57 444 44 54 Ext 711

Celular/WhatsApp / Telegram: + 57 316 577 71 65

Correo: cgallego@arcol.org

Acuse de recibo y de aceptación

| Yo,, identificado (a) con |
|---|
| Yo,, identificado (a) con documento de identidadnhe leído el Código de |
| Conducta entregado por la dirección de la obra u apostolado del Regnum Christi en la fecha |
| abajo señalada. Entiendo su contenido y naturaleza obligatoria y, por tanto, acepto cumplir |
| lo que en el mismo se establece. |
| Soy consciente que cualquier situación que acarree su incumplimiento dará lugar al inicio de un proceso disciplinario; además, puede dar lugar a la terminación del convenio de voluntariado. No obstante, lo anterior, se respetará el debido proceso establecido al interior de la obra u apostolado del Regnum Christi acatando la normatividad legal. |
| Confirmo además que recibí la capacitación sobre esté código y los estándares de ambientes seguros de las obras y apostolados del Regnum Christi en Colombia. Para constancia se firma en la ciudad de |
| EL VOLUNTARIO |
| |
| C.C. N |